

CG 20/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SANCIÓN INICIADO AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG 10/2009, QUE APRUEBA EL DICTAMEN FORMULADO POR LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO AL INFORME ANUAL RELATIVO A LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL AÑO FISCAL DOS MIL OCHO.

ANTECEDENTES

- 1. Procedimiento Administrativo de Sanción. En sesión pública extraordinaria de fecha dos de Junio de dos mil nueve, el Consejo General emitió el acuerdo número CG 10/2009, por el que se aprobó el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto al informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, que rindió el Partido Revolucionario Institucional, acreditado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala. En el punto segundo de dicho acuerdo se ordenó iniciar el procedimiento de sanción y se instruyó a la Consejera Presidenta para que conjuntamente con la Secretaría General, se emplazara al Partido Revolucionario Institucional para que en un término de cinco días hábiles, contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- **2. Notificación y Emplazamiento.** El tres de Junio de dos mil nueve, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, el Acuerdo a que se hace referencia en el antecedente inmediato anterior, a través de oficio número IET-SG-117-2/2009, se le emplazó para que en un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a fin de que contestara por escrito las imputaciones que se le hicieron y aportara las pruebas pertinentes.
- 3. Contestación a las imputaciones. Que el Partido Revolucionario Institucional, dentro del plazo previsto en el artículo 440 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, no dio contestación por escrito al emplazamiento hecho en su contra dentro del procedimiento administrativo sancionador, respecto de las imputaciones que se le hicieron con motivo del dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, hecho que se justifica con el acta de fecha once de junio de dos mil nueve, en la que el Secretario General de este Organismo Electoral, en términos del artículo 192 fracción II del Código Electoral, dio fe del cierre del computo correspondiente al plazo de cinco días para contestar las imputaciones en comento. Documental que se tiene por reproducida en la presente resolución como si se insertase a la letra y que pasa a formar parte de la misma. Por lo que, al no encontrarse acto o diligencia por desahogar, se procede a emitir la siguiente resolución, misma que se sustenta en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Competencia.- Conforme a lo establecido en los artículos 116 fracción IV, incisos b), c), y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 114 fracciones V y VI y 115 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dictaminar los informes anuales que presenten los partidos políticos respecto de su financiamiento, para que en el caso de que se detecten irregularidades en los mismos, se sancione conforme a lo que establecen los artículos 438 y 439 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de acuerdo a la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos vigente.
- **II. Estudio de fondo.** En ese orden de ideas, esta autoridad electoral considera que es objeto de análisis en el presente procedimiento la existencia de alguna contravención cometida por el Partido Revolucionario Institucional, en la rendición del informe anual relativo al año fiscal dos mil ocho, por lo que en observancia al artículo 114, fracción V, se faculta al Consejo General, para llevar acabo el inicio de procedimiento de sanción, como a continuación se describe:
 - "Articulo 114. Una vez presentados los informes anuales y especiales, el Consejo General procederá a efectuar la revisión de los mismos, conforme a las reglas siguientes:
 - **"V.** El Consejo General, una vez aprobado el dictamen, ordenará en su caso se inicie el procedimiento de sanción que establece este Código".

El Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante la aprobación del Dictamen por Acuerdo CG 10/2009, ordeno se iniciara el procedimiento de sanción al Partido Revolucionario Institucional, al determinar que las aclaraciones y documentos que remitió el partido al ser requerido por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, no fueron suficientes para solventar las observaciones realizadas.

Por lo que en cumplimiento al punto número dos del Acuerdo a que se hace referencia en el párrafo anterior, la Consejera Presidenta del Consejo General con el apoyo de la Secretaria General, notifico y emplazo al Partido Revolucionario Institucional el tres de junio de dos mil nueve, con el oficio No. IET-SG-117-2/2009, anexando copia certificada del Acuerdo número CG 10/2009, y haciéndole saber que contaba con un plazo de cinco días para que emitiera por escrito la contestación a las imputaciones que se les finca, así como para que aportara las pruebas pertinentes.

De este modo, el plazo legal para que el partido político contestara por escrito a las imputaciones transcurrió del tres al diez de junio del presente año, ya que los días seis y siete no se computan, por haber sido sábado y domingo, respectivamente, según lo señala el artículo 18, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el

Estado de Tlaxcala, en consideración de que el emplazamiento se realizo fuera de proceso electoral.

III. Que el dictamen formulado por la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, que rindió el Partido Revolucionario Institucional y que fue aprobado y pasó a formar parte integrante del acuerdo CG 10/2009, estableció lo siguiente:

1.

De la documentación presentada por el partido político se detecto que no anexan la documentación comprobatoria y que es como se demuestra a continuación:

No	POLIZA	CHEQUE	FECHA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÒN
1	Eg 09	3735	15/05/2008	Marco Antonio Alvarado González	100.00	Comprueban con la facturas GYG0004646, MQI0004367 de oxxo Express s.a de c.v, facturas 352 y 354 de Araceli Flores Romano y facturas 20030, 20038, 20064 y 20073 de Organización Farmacéutica Liming S.A de C.V todas por concepto de compra de fichas de telefonía celular registrando un importe de (1,100.00 mil cien pesos) y solo comprueban (1,000.00 mil pesos)
2	Eg 28	3754	24/05/2008	Hilaria Yolanda Hernández Muñoz	12,000.00	No anexan la documentación que comprueben el gasto efectuado así como el registro contable, registrando a las cuenta 500-3-01-00 Transferencias a Comités Municipales.
3	Eg 21	3775	27/06/2008	Hilaria Yolanda Hernández Muñoz	4,500.00	Registran a la partida 500-1-10-02 Telefonía Celular sin anexar la documentación comprobatoria que justifique el registro contable.
4	Eg 22	3799	18/07/2008	Hilaria Yolanda Hernández Muñoz	4,761.00	No anexan la documentación que comprueben el gasto efectuado así como el registro contable, registrando a la cuenta 500-1-04-02 Pintura
5	Eg 08	3855	16/10/2008	Lucia Carrasco Xochipa	3,000.00	Comprueban con los recibos con folio 133 y 132 que expide el partido político lo cual resulta improcedente ya que el recibo no se encuentra firmado de recibido de conformidad resultando el gasto improcedente.
6	Eg 11		15/11/2008	Transferencia de Nomina de la Primera Quincena de Noviembre	1,267.00	Anexan el recibo de Leonor Zamora Flores sin que se encuentre Firmado de Recibido de Conformidad, con numero de folio 16
7	Eg 33	3933	22/12/2008	Inmobiliaria Integral Creativ a S.A de C.V	6,621.70	No anexan la póliza cheque ni la documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado y registran a la cuenta 500-116-09 Gastos Ceremoniales y de Orden Social.
8	Eg 37	3912	17/12/2008	Sadoc San Luis	10,621.62	No anexan la póliza cheque ni la documentación comprobatoria que justifique el gasto efectuado y registran a la cuenta 500-108- 01 Papelería y Artículos de Oficina.
					42,871.32	

Se solicita al Partido Revolucionario Institucional anexar la documentación comprobatoria que justifique el movimiento contable con un importe de \$ 42,871.32;

En contestación a lo requerido el partido político manifiesta lo siguiente:

- 1.- "Se comprueban con pago realizado en tiendas OXXO en copia no legible, copia simple del pago"
- 2.- "Se anexa comprobación correspondiente al importe, recibos originales firmados"
- 3.- "Se anexa comprobación correspondiente al importe, copia de póliza y factura original"
- 4.- "Se anexa comprobación correspondiente al importe, copia de póliza y factura original"

- 5.- "Se anexa comprobación correspondiente al importe, copia simple de los recibos con firma original"
- 6.- "Se anexa comprobación correspondiente al importe, recibo original firmado"
- 7.- "Se anexa comprobación correspondiente al importe, póliza y factura original"
- 8.- "Se anexa comprobación correspondiente al importe, póliza y factura original"

Conclusión:

El partido político, anexa la documentación comprobatoria que justifica el registro contable con un importe de \$ 38,271.32 tal como lo establecen los puntos 2,4,5,6,7 y 8; y por lo que respecta a los puntos 1 y 3 con un importe de \$ 4,600.00 no anexan la documentación que compruebe el gasto efectuado, por lo que esta observación queda PARCIALMENTE SUBSANADA, incumpliendo con lo establecido en los artículos 53, 93 y 95 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos, Acreditados y Registrados ante este Instituto.

5.

Durante la revisión a la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional, se detectó que al 31 de diciembre de 2008 presentan en el Pasivo Circulante un saldo por la cantidad de \$ 1,236,499.24 derivados de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado y que se viene acumulando desde ejercicios anteriores.

Se solicita al Partido Revolucionario Institucional, Efectuar los Enteros de impuestos correspondientes y enviar copia del entero de la obligación a esta Autoridad Electoral.

En contestación a lo requerido el partido político manifiesta lo siguiente:

"Derivado de su observación me permito aclarar y justificar que el importe por concepto de retenciones de ISR e IVA no son enterados toda vez que nosotros no contamos con clave del SAT para poder realizar el pago respectivo, por lo que se esta en platica con el CEN PRI para realizar el entero de los citados impuestos ya que ellos son los únicos que tienen la clave y forma de enterar los impuestos"

Conclusión:

El partido político, aclara el motivo por el cual no a entera los impuesto respectivos, pero no efectúa el entero de los mismos a la autoridad fiscal, por lo que esta observación queda como NO SUBSANADA, por lo que se dará aviso a la autoridad fiscal a efecto de requerir el cumplimiento de las obligaciones respectivas al citado partido político a fin de dar cumplimiento a lo establecido en lo artículos 23 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, artículos 93 y 95 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos, Acreditados y Registrados ante este Instituto

IV. Que las imputaciones que se hicieron al Partido Político Revolucionario Institucional con motivo del dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal

dos mil ocho, que dieron origen al procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

1.

El Partido Político no anexó la documentación comprobatoria de las observaciones número 1 y 3 como a continuación se ilustra:

No	POLIZA	CHEQUE	FECHA	CONCEPTO Y/O BENEFICIARIO	IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIÓN
1	Eg 09	3735	15/05/2008	Marco Antonio Alvarado González	100.00	Comprueban con la facturas GY G0004646, MQI0004367 de oxxo Express s.a de c.v, facturas 352 y 354 de Araceli Flores Romano y facturas 20030, 20038, 20064 y 20073 de Organización Farmacéutica Liming S.A de C.V todas por concepto de compra de fichas de telefonía celular registrando un importe de (1,100.00 mil cien pesos) y solo comprueban (1,000.00 mil pesos)
3	Eg 21	3775	27/06/2008	Hilaria Yolanda Hernández Muñoz	4,500.00	Registran a la partida 500-1-10-02 Telefonía Celular sin anexar la documentación comprobatoria que justifique el registro contable.
					4,600.00	

La imputación se hizo consistir en el hecho de que respecto de los puntos número 1 y 3, no fue anexada la documentación que comprobará el gasto efectuado, lo cual asciende a la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.m) motivo por el cual, se le tuvo por no subsanada, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 53, 93 y 95 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de Partidos Políticos, Acreditados y Registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.

5.

La imputación se hizo consistir en el hecho de que en el pasivo circulante se detectó un saldo por la cantidad de \$ 1,236,499.24 derivado de retenciones de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado, sin que haya efectuado el entero de los mismos a la autoridad fiscal, motivo por el cual, se le tuvo por no subsanada, en términos de lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93 y 95 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de partidos Políticos, Acreditados y Registrados ante este Instituto.

V. Por lo que respecta a la imputación identificada como número 1, esta debe subsistir en razón de que el Partido Revolucionario Institucional, dentro del término de cinco días, no dio contestación por escrito al emplazamiento de las imputaciones que se le hicieron con motivo del dictamen del informe anual relativo a los ingresos y egresos del año fiscal dos mil ocho, dentro del procedimiento administrativo sancionador, hecho que se justifica con el acta de fecha once de junio de dos mil nueve, citada en el antecedente número 3 de la presente resolución, asimismo por no obrar medio de prueba alguno con el cual pudiera desvirtuarse la imputación respectiva en el presente procedimiento, lo procedente es tener por no desvirtuada la imputación anteriormente descrita. En dichas circunstancias se tiene como no comprobada la cantidad de \$4,600.00 (cuatro mil seiscientos pesos 00/100 m.n.) al incumplirse lo establecido en el artículo 59 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, imponiéndose al partido político una sanción equivalente al monto no comprobado, esto de conformidad por lo dispuesto en el artículo 439 fracción I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de

Tlaxcala, sanción que deberá descontarse de las ministraciones que mensualmente recibe dicho partido político por financiamiento público del Instituto Electoral de Tlaxcala durante el presente ejercicio presupuestal asignado al Partido Revolucionario Institucional.

VI. Por lo que respecta a la imputación identificada como número 5, relativa al entero del impuesto sobre la renta, no corresponde a este Instituto Electoral de Tlaxcala, determinar sanción alguna y solo conforme a lo ordenado por el artículo 106 de la Normatividad del Régimen de Financiamiento de los Partidos Políticos, acreditados y registrados ante este Instituto, por consecuencia se deberá notificar de esta observación a la autoridad hacendaria competente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Se aprueba por el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, la resolución derivada del procedimiento administrativo de sanción, iniciado al Partido Revolucionario Institucional, en cumplimiento al Acuerdo CG 10/2009 de este Consejo General, por el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización respecto del informe anual relativo a los ingresos y egresos del ejercicio fiscal de dos mil ocho.

SEGUNDO. En consecuencia se condena al Partido Revolucionario Institucional, a la reducción de sus ministraciones ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, por un monto de \$ 4,600.00 M.N. (cuatro mil seiscientos pesos, 00/100 M.N.), que deberá ejecutarse de manera calendarizada en el presente año, en términos del considerando quinto de la presente resolución.

TERCERO. La Presidenta del Consejo General ordenará a quien corresponda, haga la retención de las ministraciones en términos del punto resolutivo Segundo que antecede, a partir del mes de julio de dos mil nueve, en que se entregue la prerrogativa.

CUARTO. Comuníquese la presente resolución por cuanto hace a la determinación referida en el considerando VI de esta resolución a la autoridad fiscal competente, para los efectos a que haya lugar.

QUINTO. Se tiene por notificado en este acto al Partido Revolucionario Institucional a través de su representante si éste se encuentra presente en esta sesión o en su defecto notifíquesele de manera personal en el domicilio que haya señalado para tal efecto.

SEXTO. Publíquese el punto resolutivo Segundo, de la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la resolución completa, en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los C.C. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de

fecha dos de julio de dos mil nueve, firmando al calce la Consejera Presidente y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192 fracciones II, VI y VII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala

Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala